

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

11/7 SET. 2020

Rad. No.2020-0411

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la ejecución de garantía mobiliaria.
2. 3. El mandatario acredite el derecho de postulación, mediante prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° *0274*

Hoy

25 SEP. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.